UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 020 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 14 ENE. 2013

Visto el Oficio N° 005-2013-SUTUNSCH. de fecha 09 de enero del 2013, sobre comunicación de Paro Preventivo de 48 horas de los días 15 y 16 de enero del 2013, de los servidores administrativos de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 005-2013-SUTUNSCH. de fecha 05 de enero del 2013, el Secretario General Encargado del Sindicato Único de Trabajadores de la UNSCH, ha comunicado a la autoridad universitaria que los días 15 y 16 de enero del presente año acatarían un paro preventivo de 48 horas, como medida de protesta gremial frente a la falta de solución del Pliego de Reclamos 2012 del SUT UNSCH y exigiendo a la vez la continuidad del Pago de Racionamiento y/o similar para el ejercicio 2013, aprobación del Pliego de Reclamos 2012, impugnación del tratamiento y aprobación del CAP y PAP 2013 y nombramiento del personal administrativo contratado;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 410-2007, de fecha 14 de noviembre 2007, se ha establecido lo siguiente:

a) Que el personal docente o administrativo que viene desempeñando el cargo de dirección (responsabilidad directiva) o de confianza, previstos en el Cuadro para Asignación de Personal con la denominación de Director de Administración o de Sistema Administrativo I (Jefe de Oficina, nivel remunerativo F-3) y Director de Administración o de Sistema Administrativo II (Jefe de Oficina General, nivel remunerativo F-4), en la condición de designados o encargados, están impedidos de realizar huelga, so pena de ser sancionados conforme a ley.

b) Que los servidores administrativos contratados en sus diferentes modalidades están impedidos de acatar la huelga.

c) Que los servidores administrativos que desempeñan el cargo de Trabajador de Servicios o análogos y prestan sus servicios relacionados con la seguridad o conservación de los bienes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga están impedidos de realizar huelga, por consiguiente, deben cumplir regularmente sus funciones en la dependencia asignada.

d) Que, se consideran secciones o dependencias neurálgicas en la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a las siguientes dependencias administrativas: Rectorado, Vicerrectorado Administrativo, Secretaría General, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planificación y Presupuesto, Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Almacén Central, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Integración Contable, Oficina de Remuneraciones y Pensiones, Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central y Oficina de Certificación, Grados y Títulos, cuyo personal mínimo o necesario autorizado por el gremio sindical debe concurrir a su centro de labor, en forma regular, debiendo ejercer el control de asistencia y permanencia la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración.

Que según lo establecido por el artículo 84° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, concordante con la Ley N° 27912, la huelga será declarada ilegal, entre otras, por las siguientes causales:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 020 -2013-UNSCH-R

"...
c) Por incurrirse en algunas de las modalidades previstas en el artículo 81.
d) Por no cumplir los trabajadores con lo dispuesto en el artículo 78 o en el artículo 82.
..."

Que, el artículo 72° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, establece que la huelga o la paralización de labores es la suspensión colectiva del trabajo acordada mayoritariamente y realizada en forma voluntaria y pacífica por los trabajadores, con abandono del centro de trabajo; y del mismo modo el artículo 73° de dicha normal legal señala los requisitos que debe cumplirse para la declaración de la huelga, entre los cuales se encuentra el inciso b) última parte, que señala: "El acta de asamblea deberá ser refrendada por Notario Público o, a falta de éste, por el Juez de Paz de la localidad y el inciso c) señala: "Que sea comunicada al empleador y a la autoridad de trabajo, por lo menos con cinco (5) días útiles de antelación o con diez (10) tratándose de servicios públicos esenciales, acompañando copia de votación;

Que, en consecuencia, de conformidad al artículo 74° del Decreto Supremo N° 010-2003-TR, debe declararse improcedente mediante acto resolutivo, el Paro de 48 horas decretado por el Sindicato de Trabajadores de la UNSCH, por no haberse cumplido los requisitos establecidos en el artículo 73° de la referida norma legal;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 33°, inciso b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128°, inciso c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de sus facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente el Paro de 48 horas decretado por el Sindicato Único de Trabajadores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, de los días 15 y 16 de enero del 2013; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que la Oficina General de Administración, la Oficina de Personal y la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, adopte las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución, de acuerdo a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. CLODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General (e)